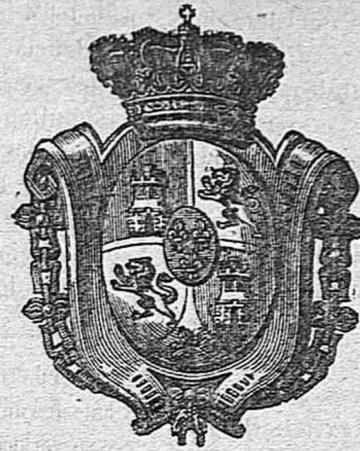


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y las Infantas Doña María del Pilar y Doña María de la Paz, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR.

Hallándose dispuesto en el art. 165 de la ley municipal de 2 de Octubre último que la aprobacion de las cuentas de los Ayuntamientos cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas corresponda al Gobernador civil, oyendo á la Comision provincial; y si excediesen de esa suma al Tribunal de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comision, es de todo punto indispensable facilitar á los delegados del Gobierno en las provincias el medio de evacuar oportunamente tan importantes trabajos con la regularidad, el concienzudo exámen y la rectitud que exigen de consuno el interés de los Municipios y el prestigio de la Administracion.

Para obtener este resultado es de perentoria y absoluta necesidad aumentar el personal, hoy reducidísimo, que presta sus servicios á las órdenes de los Gobernadores; pero no pudiendo verificarse á expensas del Tesoro público, que está demandando constantemente grandes economías en el presupuesto general del Estado, y no permitiendo tampoco la situacion de las provincias que se restablezcan las antiguas Comisiones creadas para el exámen de cuentas municipales, y cuyos haberes se satisficieran con cargo á los

fondos de la Diputacion respectiva, no queda otro medio de atender á tan recomendable servicio que el de utilizar la inteligencia y celo de los empleados de Contabilidad dependientes de las corporaciones provinciales para que, sin desatender sus propias y directas obligaciones, auxilien en horas extraordinarias á los Gobiernos civiles, compartiendo con el personal de los mismos los muchos y delicados trabajos anteriormente mencionados.

Persuadido, pues, S. M. el REY (Q. D. G.) de que la Diputacion de esa provincia y los empleados que sirven á sus inmediatas órdenes secundarán digna y eficazmente los deseos del Gobierno, en cuanto se relacionen con los verdaderos intereses de los pueblos y con las justas exigencias de la Administracion municipal, y teniendo además en consideracion que el artículo 2.º de la ley de Presupuestos y Contabilidad de 20 de Setiembre de 1865 enumera entre los gastos provinciales obligatorios los que ocasione el exámen de las cuentas municipales, se ha dignado disponer:

1.º Que dicha corporacion designe entre el personal de sus oficinas los Auxiliares que á las órdenes de V. S. hayan de tomar parte en los trabajos de exámen de las cuentas municipales.

2.º Que procure V. S. ponerse de acuerdo con el cuerpo provincial para que verifique sin demora la designacion de que se trata, y para que se concilie en la mejor forma posible el servicio de sus respectivas dependencias.

3.º Que con el personal destinado actualmente en ese Gobierno civil á los trabajos de que se ha hecho referencia, y con el que procedente de la Diputacion se ponga á sus órdenes, organice V. S. una seccion de exámen de cuentas municipales, haciéndole comprender la necesidad de dedicarse con la mayor asiduidad y celo al desempeño de la honrosa mision que se le encomienda; procurando observar, en cuanto fueren compatibles con la le-

gislacion vigente, las disposiciones contenidas en el capítulo 2.º del reglamento aprobado por Real orden de 10 de Julio de 1861.

Y por último, que ponga V. S. en práctica cuantos medios estén al alcance de sus atribuciones para dar á tan preferente servicio todo el impulso que su naturaleza reclama, enviando oportunamente á este Ministerio relacion de los empleados de la seccion de cuentas que más se hubieren distinguido por su honradez, aptitud y laboriosidad en el ejercicio de sus funciones á fin de procurar que sean recompensados con arreglo á sus merecimientos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de la Diputacion de esa provincia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3277.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Intervencion.—Negociado de clases pasivas.

Estando prevenido en Real orden de 22 de Agosto de 1855 que los individuos que pertenezcan á la clase pasiva pasen la revista periódica en los diez primeros dias de Enero y Julio de cada año, se anuncia este servicio para que los individuos de la citada clase que tienen domiciliado el pago de su haber en esta provincia, se presenten ante el Interventor de esta Administracion económica los que residan en la capital, y ante los respectivos Alcaldes los que residan en los pueblos de esta provincia, provistos de la cédula personal, certificacion

de fé de vida, expedida por el Juez municipal, y del documento que acredite el derecho al percibo del haber ó pension que disfrutan; en la inteligencia, que el individuo que dejare pasar el período fijado sin cumplimentar este servicio, será dado de baja en su nómina respectiva, segun lo dispuesto en dicha Real orden y prevencion segunda de la circular de la Direccion general del Tesoro público de 15 de Abril de 1872.

Tarragona 20 Diciembre de 1877.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 3278.

Seccion administrativa.—Negociado de Contribuciones.

Minas.

Por el presente inserto se hace saber á los señores dueños de minas y sociedades mineras, que en lo sucesivo deberán presentar las relaciones trimestrales sobre el impuesto del 1 por 100 del producto bruto de la riqueza minera, al encargado en esta provincia D. Miguel Leira, calle de Reding, núm. 9, principal, derecha, que lo es del representante D. José Amorós Labaig, Delegado del arrendatario de las minas en este distrito.

Tarragona 19 Diciembre de 1877.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 3279.

COMANDANCIA DE MARINA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Hallándose vacante una plaza de Práctico-amarrador de este puerto, se hace público á fin de que todos aquellos individuos que se consideren con derecho á la mencionada plaza, presenten á esta Comandancia la correspondiente instancia documentada dirigida al Excmo. Sr. Capitan general de este Departamento dentro el término de veinte dias que empezarán á

contarse desde la fecha de este edicto, advirtiéndose que los aspirantes á dicha plaza han de ser de la robustez y agilidad necesaria para las fatigas de su cargo, y han de reunir además las circunstancias de haber servido en los buques de guerra, y no tener nota de desmérito en su hoja de servicios, debiendo los pretendientes presentarse á esta Comandancia el día 11 de Enero próximo, para probar su aptitud en el exámen prevenido.

Tarragona 20 Diciembre de 1877.—
Fernando Dominguez.

Núm. 3280.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

En el núm. 343 de la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 9 de este mes, se publica una circular del Ministerio de Gracia y Justicia que dice lo que sigue:

«CIRCULAR.—Por Real orden expedida con fecha 4 del mes actual por el Ministerio de la Gobernacion, se excita el celo de los Gobernadores de las provincias para que persigan con todo empeño los juegos de envite y azar, y se les ordena que pongan á disposicion de los Tribunales á los reos de este delito. Ha de cesar, pues, la práctica de castigar aquel vicio con multas exigidas sin forma de proceso; y en adelante serán sometidos siempre, y sin excepcion alguna, á un procedimiento criminal cuantos aventuren á los azares de la suerte sumas á que debieran dar más honrado empleo.—Quede, por tanto encomendada exclusivamente á los Tribunales de justicia la represion de tales excesos, con arreglo á lo prescrito en el art. 368 del Código penal, cuya rigurosa aplicacion será sin duda más eficaz que la accion gubernativa, ya porque la pena que la ley señala es más severa, ya tambien porque produce más honda mella en los ánimos cuando es impuesta previas las solemnidades de un juicio, que cuando lleva el carácter de correccion de una leve falta.—Mas para que esta medida produzca los saludables efectos que S. M. desea, no basta que los agentes de la Administracion ejerzan con solicitud las atribuciones que les competen, como parte que son de la policia judicial; es preciso tambien que el Ministerio fiscal promueva con incansante diligencia las acciones criminales que nazcan de esta clase de actos punibles, y que los juzgadores impongan con inflexible rigor el condigno castigo á los que resulten responsables.—No desconoce el Gobierno los obstáculos que á la persecucion de esta clase de delitos oponen el respeto debido al hogar doméstico, y la dificultad de probar la culpa cuando el criminal no es sorprendido *in fraganti*; pero por lo mismo deben redoblar sus esfuerzos los funcionarios que intervienen en la formacion de los sumarios, y utilizar todos los medios legales para penetrar en los lugares donde tenga sus guaridas un vicio de tan funesta trascendencia, sea cual-

quiera la condicion de los que á él vivan entregados.—La severa aplicacion de la ley será medio más seguro de mantener el imperio del derecho en esta importante materia, que la adopcion de medidas extralegales, por más que parezcan exigir las pasajeras circunstancias; pues así como nada hay más dañoso al buen régimen de la sociedad que la inobservancia de las leyes, nada tan digno de un pueblo libre y culto como su constante y exacto cumplimiento, más aun por los que tienen la facultad de aplicarlas, que por los que tienen el mero deber de obedecerlas.—S. M. el REY (Q. D. G.) espera con fiada confianza que, así el orden judicial como el Ministerio público, corresponderán á estas excitaciones, consagrándose con exquisito celo á la persecucion y castigo de un delito que, no sólo ofende la moral pública y perturba la paz de las familias, sino que induce á los que á él se habitúan á perpetuar otros aun más graves; y me ordena recomiende á V.... ejerza en este punto la más cuidadosa vigilancia sobre sus subordinados, poniendo en conocimiento de este Ministerio sus merecimientos para recompensarlos; sus faltas, si en alguna incurrieren, para imponerles la correccion que proceda, y los obstáculos que encuentren para la averiguacion y castigo de los hechos á que esta circular se refiere, para removerlos por los medios establecidos en las leyes.—De Real orden lo digo á V.... para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1877.—Calderon y Collantes.—Sres. Presidentes y Fiscales del Tribunal Supremo y de las Audiencias.»

Y vista por el Ilmo. Sr. Presidente, se ha servido acordar su obediencia y cumplimiento, y mandar que se circule por medio de los *Boletines oficiales* de las provincias para conocimiento de todos los funcionarios de la Administracion de Justicia y de la policia judicial, previniendo á los Jueces de primera instancia que acusen el recibo, á la vez que exciten el celo de los Municipales, á fin de que se cumpla en todo el territorio de esta Audiencia lo preceptuado en la preinserta Real orden, dando cuenta mensualmente en los términos prevenidos.

Barcelona 18 de Diciembre de 1877.—
El Secretario de Gobierno, Carlos María Brú.

Núm. 3281.

El Intendente Militar del Ejército y distrito de Cataluña,

Hace saber: Que debiéndose proceder á contratar á precios fijos por el término de un año, á contar desde 1.º de Enero próximo á fin de Setiembre de 1878 el suministro de pan y picnso necesarios á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en los puntos que abajo se detallarán, se convoca por el presente á una pública segunda y simultánea licitacion, que tendrá lugar con las formalidades prevenidas en la Instruccion aprobada por

Real orden de 3 de Junio de 1852, en las dependencias que asimismo se detallarán, siendo presididas por mi autoridad las que se verifiquen en esta Intendencia y por los Sres. Inspectores del servicio las que en el concepto de simultáneas ó aisladas verifiquen estos, en las Comisarías de Guerra respectivas ó que de antemano designe, á la hora de los días que se expresan á continuacion, y siempre con sujecion al pliego de condiciones y precio lí-

PUNTOS y ante qué autoridades se verificarán.	LOCALIDADES y suministros que se contratan.	SE VERIFICARÁN LAS SUBASTAS.			Depósitos para presentar proposicion. — Pesetas.
		Mes.	Dia.	Hora.	
Intendencia militar y Comisaria de guerra de Figueras.....	Figueras.....	Diciembre...	31	12	1860

Barcelona 19 de Diciembre de 1877.—El Intendente de Ejército, Ramon Iranzo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 3282.

Don Joaquin Amo y Bañon, Juez de primera instancia de la villa y partido de Montblanch.

Por la presente requisitoria, encargo á los señores Jueces de primera instancia y demás Autoridades de la Nacion y agentes de policia judicial, procuren averiguar el paradero de cuatro sábanas de hilo á medio uso, una de las cuales tiene una tela nueva, dos camisas de la propia tela, para caballero, tambien á medio uso, una faja de lana negra de unos cinco metros de largo y de un decímetro de ancho, casi nueva, y una navaja de afeitar que tiene en su extremo superior la señal de una mella, la cual ha desaparecido en parte á consecuencia de haberla pasado por la piedra ó suela, cuyos objetos la noche del veinte y nueve de Noviembre último fueron sustraídos de la casa de los consortes Juan Torrellas y Rosa Mir, de esta villa, y una vez conseguido, lo pongan á disposicion de este Juzgado con el sujeto en cuyo poder se encuentren, caso que no justifique su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en la causa que sobre dicho hecho me hallo instruyendo.

Dado en Montblanch á trece Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—Joaquin Amo.—Por disposicion de S. S., Ramon Riba, Escribano.

Núm. 3283.

Don Eduardo Bazaga y Gutierrez, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la ciudad Reus y su partido.

Por el presente se llama á José Antonio Mestres, Miguel Valls y Anglada, Ramon Pedraya Talavera, Hermenegildo Garcia Pastor, Lorenzo Dominguez Santamaría, José Antich, Pedro Robert Martí, Secundino Mancilla Lopez, Manuel Siviré, Santiago

Alonso del Rio Florido, Francisco Cordoba Arcilla, Santiago Lopez Perez, José Marcelo, Juan Montero Martinez, Noy del Hucho y Noy de Pedro Iraus para que se presenten dentro del término de veinte dias á este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que instruyo sobre los fusilamientos ejecutados por los carlistas en la villa de Alforja el dia veinte y tres de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro, y asimismo se cita y llama á Francisca Olesti y Vernís, viuda de José Zaragoza y á los padres de Juan Puig y Masip á los cuales se ofrece desde ahora la causa, y se llama y cita tambien por igual término para que se presente á declarar José Cervera y Manuel Juncosa; todos los expresados individuos de ignorado paradero, teniendo únicamente noticias de que los primeros sirven de soldados en el ejército, ignorando los cuerpos á que pertenecen.

Dado en Reus á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—Eduardo Bazaga.—Juan Sardá.

ANUNCIO.

Cédulas personales.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los apercibimientos que determina el art. 33 de la Instruccion conminando á los morosos con el recargo á que se refiere el 47 de la misma.